



International Court of Arbitration®
Leading Dispute Resolution Worldwide

Reglamento de la CCI como Autoridad de Nominadora

en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos
Arbitrales

Vigente a partir del 1° de enero de 2018

A decorative graphic at the bottom of the page consists of several thick, blue, curved lines of varying lengths and positions, set against a solid black background. The lines are arranged in a way that suggests movement or a stylized 'C' shape.

Cámara de Comercio Internacional (ICC)
33-43 avenue du Président Wilson
75116 París, Francia
www.iccwbo.org

© Cámara de Comercio Internacional (ICC) 2018

Todos los derechos reservados. Los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de esta obra colectiva son propiedad exclusiva de la Cámara de Comercio Internacional. Ninguna parte de este trabajo puede reproducirse, distribuirse, comunicarse, traducirse o adaptarse en forma alguna o por medio alguno, salvo en los casos permitidos por la ley, sin un permiso previo por escrito de la Cámara de Comercio Internacional. Puede solicitar el permiso enviando un mensaje a **copyright.drs@iccwbo.org**.

Esta publicación existe en varios idiomas. La versión en inglés del Reglamento constituye el texto original. Las traducciones se proporcionan únicamente para su conveniencia, y no deben considerarse como documentos oficiales. La edición más reciente en cada idioma está disponible en línea en **<https://iccwbo.org/dispute-resolution-services/>**.

ICC, el logotipo ICC, CCI, International Chamber of Commerce (incluyendo las traducciones al español, francés, portugués y chino), International Court of Arbitration e ICC International Court of Arbitration (incluyendo las traducciones al español, francés, alemán, árabe y portugués) son marcas de la CCI registradas en varios países.

Publication date : October 2022

Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales

Este folleto recoge un conjunto de reglas, independientes y distintas del Reglamento de Arbitraje de la CCI, con el fin de establecer procedimientos para la prestación de una serie de servicios por parte de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la “Corte de la CCI”) en el marco de procedimientos arbitrales que se llevan a cabo conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) u otros procedimientos arbitrales, tanto ad hoc como administrados por otras instituciones de arbitraje.

El presente Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales (el “Reglamento”), en vigor desde el 1º de enero de 2018, se ha elaborado de forma coherente con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2013, el Reglamento de Arbitraje de la CCI de 2017 y la larga práctica de la Corte de la CCI como autoridad nominadora.

Durante los más de 90 años dedicada a administrar procedimientos arbitrales, la Corte de la CCI ha adquirido una amplia experiencia nombrando árbitros y constituyendo tribunales arbitrales, pronunciándose sobre solicitudes de recusación de árbitros y tomando decisiones sobre los diversos costos del arbitraje. Si bien el Reglamento reconoce explícitamente la autoridad de la Corte de la CCI para actuar en las cuestiones mencionadas, también amplía considerablemente el abanico de servicios que esta puede ofrecer a las partes interesadas, que incluyen mantener el expediente, asistir a las partes en aspectos logísticos de reuniones y audiencias, asistir en la notificación de documentos y correspondencia, administrar fondos, revisar borradores de documentos y actuar como archivo de documentos.

El valor añadido del Reglamento consiste, por un lado, en facultar a la Corte de la CCI para que preste servicios en controversias arbitrales no sujetas al Reglamento de Arbitraje de la CCI siempre que las partes así lo soliciten y, por otro lado, permitir a las partes seleccionar los

PREFACIO

servicios específicos que requieren de la Corte de la CCI, beneficiándose así de un marco flexible y soluciones específicas al caso concreto, además de la amplia experiencia de la Corte de la CCI en la solución de controversias.

ÍNDICE

Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales

Artículo 1	Disposiciones preliminares	4
Artículo 2	Definiciones	4
Artículo 3	Notificaciones o comunicaciones escritas; plazos	5
Artículo 4	La Solicitud	6
Artículo 5	Efectos del acuerdo de las partes	8
Artículo 6	Procedimientos Arbitrales CNUDMI	9
Artículo 7	Procedimientos Arbitrales <i>Ad Hoc</i> fuera del marco de la CNUDMI	12
Artículo 8	Servicios administrativos prestados en los Procedimientos Arbitrales <i>Ad Hoc</i> CNUDMI y fuera del marco de la CNUDMI	13
Artículo 9	Otros Procedimientos Arbitrales Institucionales	14
Artículo 10	Declaración de Aceptación, Disponibilidad, Imparcialidad e Independencia	15
Artículo 11	Motivación	15
Artículo 12	Costos	15
Artículo 13	Limitación de responsabilidad	16
Artículo 14	Norma general	16
Apéndice - Costos de los servicios		17
Artículo 1	Tasa de registro	17
Artículo 2	Costos de los servicios	17
Artículo 3	Costos fijos de servicios específicos	18
Artículo 4	Costos fijos de servicios múltiples	18
Artículo 5	Moneda, IVA, intereses y ámbito de aplicación	19
Redacción sugerida para la elección de la CCI como autoridad nominadora		20

ARTÍCULO 1

Disposiciones preliminares

- 1 El Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales (el “Reglamento”) será de aplicación cuando la Cámara de Comercio Internacional o cualquier otra autoridad perteneciente a la CCI (“CCI”) esté facultada para actuar como autoridad nominadora en virtud de un acuerdo de las partes, designación del Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje o de otro modo.
- 2 De conformidad con el Reglamento, la función de la autoridad nominadora se llevará a cabo exclusivamente por la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI (la “Corte”). La Corte desempeñará esta función con arreglo a sus estatutos y reglamento interno, que se recogen respectivamente en los Apéndices I y II del Reglamento de Arbitraje de la CCI (los “Estatutos” y el “Reglamento Interno”) y que se aplicarán *mutatis mutandis*. La Corte es asistida en sus tareas por la Secretaría de la Corte (la “Secretaría”), bajo la dirección de su Secretario General (el “Secretario General”). El Presidente de la Corte (el “Presidente”) o, en ausencia del Presidente o a solicitud suya, uno de sus Vicepresidentes, tendrá la facultad de tomar decisiones urgentes en nombre de la Corte, las cuales serán comunicadas a la Corte.
- 3 La función de la CCI como autoridad nominadora conforme al Reglamento puede incluir el nombramiento de árbitros y cualquier servicio descrito en el presente.

ARTÍCULO 2

Definiciones

En el Reglamento:

- (i) “Procedimientos Arbitrales CNUDMI” son procedimientos arbitrales *ad hoc* que se llevan a cabo conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (el “Reglamento de la CNUDMI”);

- (ii) “Procedimientos Arbitrales *Ad Hoc* fuera del marco de la CNUDMI” son procedimientos arbitrales *ad hoc* que no se llevan a cabo conforme a reglamentos institucionales ni conforme al Reglamento de la CNUDMI;
- (iii) “Otros Procedimientos Arbitrales Institucionales” son procedimientos arbitrales que se llevan a cabo conforme al reglamento de una institución distinta de la CCI;
- (iv) “Otros Procedimientos Arbitrales” se refieren tanto a Procedimientos Arbitrales *Ad Hoc* fuera del marco de la CNUDMI como a Otros Procedimientos Arbitrales Institucionales;
- (v) “Autoridad perteneciente a la CCI” incluye, *inter alia*, el Presidente y el Secretario General de la CCI, el Presidente y el Secretario General de la Corte, y los Comités Nacionales y Grupos de la CCI;
- (vi) “Peticionario” significa una o varias partes que solicitan servicios conforme al Reglamento, y la “Parte Demandada” significa una o varias partes que contestan a dicha solicitud.

ARTÍCULO 3

Notificaciones o comunicaciones escritas; plazos

- 1 Todas las notificaciones o comunicaciones conforme al Reglamento deben efectuarse según lo previsto en este.
- 2 Todas las comunicaciones escritas presentadas por cualquiera de las partes, así como todos los documentos anexos a ellos, deberán presentarse en tantas copias como partes haya, más una para cada árbitro, en caso de ser aplicable, y otra para la Secretaría.
- 3 Todas las notificaciones o comunicaciones de la Secretaría deberán hacerse a la última dirección de la parte destinataria o de su representante según haya sido comunicada por esta o por la otra parte. Dichas notificaciones o comunicaciones podrán efectuarse mediante entrega contra recibo, correo certificado, servicio de mensajería, correo electrónico, o por cualquier otro medio de telecomunicación que provea un registro del envío.

Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales

- 4 Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por la parte destinataria o por su representante, o en que debería haber sido recibida si se hubiere hecho de conformidad con el Artículo 3(3).
- 5 Los plazos especificados en el Reglamento o fijados de conformidad con el mismo comenzarán a correr el día siguiente a aquél en que una comunicación o notificación se considere efectuada según lo dispuesto en el Artículo 3(4). En el supuesto de que dicho día siguiente fuere feriado o inhábil en el país donde la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo se computará a partir del primer día hábil siguiente. Los días feriados o inhábiles se incluyen en el cómputo de los plazos. En el supuesto de que el último día del plazo coincida con un día feriado o inhábil en el país en que la notificación o comunicación se considere efectuada, el plazo vencerá al final del primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 4

La Solicitud

- 1 Al solicitar a la CCI que actúe bajo el Reglamento, la parte presentará una solicitud (la “Solicitud”) a la Secretaría en cualquiera de sus oficinas según lo previsto en el Reglamento Interno. La Secretaría notificará a la otra parte o partes y a cualquier árbitro, en caso de ser aplicable, la recepción de la Solicitud y la fecha de recepción.
- 2 Para todos los efectos, la fecha de recepción de la Solicitud por la Secretaría será considerada como la fecha en que se solicitó a la CCI que actúe bajo el Reglamento.
- 3 La Solicitud deberá contener la siguiente información:
 - a) el nombre completo, descripción, dirección y otra información de contacto de cada una de las partes;
 - b) el nombre completo, descripción, dirección y otra información de contacto de toda persona que represente a las partes, en caso de conocerse;

- c) el nombre completo, descripción, dirección y otra información de contacto de cualquier árbitro, en caso de ser aplicable;
 - d) la notificación del arbitraje y toda respuesta a la notificación del arbitraje, según se hace referencia respectivamente en los Artículos 3 y 4 del Reglamento de la CNUDMI, en Procedimientos Arbitrales CNUDMI, o cualquier otro documento equivalente en Otros Procedimientos Arbitrales;
 - e) todo convenio pertinente y, en particular, el acuerdo o los acuerdos de arbitraje;
 - f) todo plazo aplicable;
 - g) toda indicación pertinente y cualesquiera observaciones o propuestas con relación a la sede del arbitraje, las normas jurídicas aplicables y el idioma del arbitraje;
 - h) una descripción de los servicios solicitados;
 - i) en el supuesto de una solicitud de recusación de un árbitro, los motivos o fundamentos para la recusación;
 - j) toda solicitud de costos fijos por servicios múltiples según lo previsto en el Apéndice del Reglamento (el "Apéndice"), en caso de ser aplicable; y
 - k) cualquier otra información que el Peticionario estime oportuna.
- 4 Junto con la Solicitud, el Peticionario deberá:
- a) presentar tantas copias de la Solicitud cuantas previstas en el Artículo 3(2); y
 - b) efectuar el pago de la tasa de registro fijada en el Artículo 12 y el Apéndice en vigor en la fecha de presentación de la Solicitud.

Si el Peticionario omite cumplir cualquiera de estos requisitos, la Secretaría podrá fijar un plazo para que el Peticionario proceda al cumplimiento; en su defecto, al vencimiento del mismo, el expediente será archivado sin perjuicio del derecho del Peticionario a presentar en fecha ulterior la misma solicitud en una nueva Solicitud.

Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales

- 5 La Secretaría, una vez recibido el número suficiente de copias de la Solicitud y la tasa de registro, transmitirá una copia de la Solicitud y los documentos anexos a la misma a la Parte Demandada y, en caso de ser aplicable, a cualquier árbitro. Teniendo en cuenta todo plazo aplicable, la Secretaría concederá a la Parte Demandada y, cuando corresponda, a cualquier árbitro un periodo razonable para presentar su respuesta.
- 6 En cualquier momento, la Corte podrá solicitar información adicional a las partes o, en caso de ser aplicable, a cualquier árbitro.

ARTÍCULO 5

Efectos del acuerdo de las partes

- 1 Cuando las partes hayan acordado que la CCI actuará como autoridad nominadora, se considerará que se han sometido al Reglamento, salvo que hubieran acordado someterse a la versión de este vigente en la fecha del acuerdo.
- 2 Las disposiciones del Reglamento de la CNUDMI referidas en el Reglamento son aquellas del Reglamento de la CNUDMI en su versión modificada de 2010, con el nuevo artículo 1, apartado 4, según se adoptó en 2013. El Reglamento se aplicará, mutatis mutandis, a las demás versiones del Reglamento de la CNUDMI.
- 3 Cuando se le solicite actuar como autoridad nominadora o prestar servicios conforme al Reglamento, la Corte procederá si estuviera convencida de la posible existencia de un acuerdo que la faculta para ello.
- 4 La Corte tiene discreción para negarse a prestar los servicios solicitados.
- 5 La Corte podrá negarse a nombrar un árbitro cuando no haya acuerdo entre las partes respecto a si tal árbitro ya ha sido debidamente nombrado.

ARTÍCULO 6

Procedimientos Arbitrales CNUDMI

- 1 Bajo el Reglamento de la CNUDMI, la Corte podrá prestar uno o varios de los siguientes servicios, de conformidad con lo solicitado:
 - a) nombrar a un árbitro único según lo previsto en los Artículos 7(2) u 8 del Reglamento de la CNUDMI;
 - b) nombrar a uno o más árbitros según lo previsto en el Artículo 9(2) del Reglamento de la CNUDMI, en caso de que vayan a nombrarse varios árbitros;
 - c) nombrar al árbitro presidente según lo previsto en el Artículo 9(3) del Reglamento de la CNUDMI;
 - d) constituir el tribunal arbitral según lo previsto en el Artículo 10(3) del Reglamento de la CNUDMI;
 - e) decidir sobre la solicitud de recusación de un árbitro según lo previsto en el Artículo 13(4) del Reglamento de la CNUDMI;
 - f) nombrar a un árbitro sustituto según lo previsto en el Artículo 14(2) del Reglamento de la CNUDMI;
 - g) decidir si autoriza a los otros árbitros a proseguir el arbitraje sin nombrar a un árbitro sustituto según lo previsto en el Artículo 14(2) del Reglamento de la CNUDMI;
 - h) examinar la propuesta del tribunal arbitral respecto a sus honorarios y gastos y, si fuera necesario, realizar los ajustes necesarios a esta, según lo previsto en el Artículo 41(2) y (3) del Reglamento de la CNUDMI;
 - i) examinar cómo ha determinado el tribunal arbitral sus honorarios y gastos según lo previsto en el Artículo 41(4)(b) del Reglamento de la CNUDMI;
 - j) formular al tribunal arbitral, con carácter consultivo, las observaciones sobre los montos apropiados de cualesquiera depósitos o depósitos suplementarios según lo previsto en el Artículo 43(3) del Reglamento de la CNUDMI;

Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales

- k) realizar cualesquiera otros servicios que las partes hubieran acordado, incluyendo servicios administrativos que se describen en el Artículo 8 del Reglamento;
 - l) servir como archivo de la información publicada bajo al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado en virtud de un acuerdo de las partes según lo previsto en el Artículo 1(2)(a) de este; y
 - m) publicar en su sitio web, o poner a disposición del público de otra forma, información o documentos relativos al arbitraje de las partes cuando esté sujeto a normas o reglamentos de transparencia.
- 2 Al nombrar a un árbitro único o un árbitro presidente (tercero) según lo previsto en los Artículos 7(2) y 9(3) del Reglamento de la CNUDMI, la Corte seguirá el sistema de lista establecido en el Artículo 8(2) del Reglamento de la CNUDMI, a menos que todas las partes acuerden que no se utilice el sistema de lista o la Corte determine, discrecionalmente, que el sistema de lista no resulta apropiado.
 - 3 Cuando se siga el sistema de lista, la Corte elaborará una lista de al menos tres candidatos, que será comunicada a las partes por la Secretaría. Dentro de los 15 días siguientes a la recepción de esta lista, cada una de las partes podrá devolverla a la Secretaría tras suprimir el nombre o los nombres que le merecen objeción y enumerar los nombres restantes de la lista en el orden de su preferencia. Transcurrido este plazo de 15 días, la Corte nombrará al árbitro único o al árbitro presidente de entre las personas aprobadas en la lista devuelta a la Secretaría y de conformidad con el orden de preferencia indicado por las partes. Si por cualquier motivo no pudiera hacerse el nombramiento según este procedimiento, la Corte ejercerá su discreción para nombrar al árbitro único o al árbitro presidente.
 - 4 De conformidad con el Artículo 6(7) del Reglamento de la CNUDMI, al hacer el nombramiento, la Corte tendrá en cuenta los criterios que conduzcan al nombramiento de un árbitro independiente e imparcial y tendrá en cuenta asimismo la conveniencia de nombrar a un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes.

- 5 Cuando nombre a un árbitro según lo previsto en el Artículo 9(2) del Reglamento de la CNUDMI, la Corte podrá ejercer su discreción al hacer el nombramiento.
- 6 En caso de que no se consiga constituir el tribunal arbitral con arreglo al Artículo 10 del Reglamento de la CNUDMI, la Corte, a solicitud de cualquiera de las partes, constituirá el tribunal arbitral y podrá revocar todo nombramiento ya realizado y nombrar o volver a nombrar a cada uno de los árbitros y designar al que haya de ejercer las funciones de presidente.
- 7 La Corte se pronunciará sobre las solicitudes de recusación presentadas por las partes con arreglo al Artículo 13(4) del Reglamento de la CNUDMI después de que la Secretaría haya otorgado al árbitro en cuestión, la(s) otra(s) parte(s) y, si es el caso, a los demás miembros del tribunal arbitral la oportunidad de presentar sus comentarios por escrito dentro de un plazo adecuado. Dichos comentarios deberán ser comunicados a las partes y a los árbitros antes de ser presentados a la Corte.
- 8 A solicitud de cualquiera de las partes y después de que la Secretaría haya otorgado a las partes y los miembros del tribunal arbitral la oportunidad de presentar sus comentarios por escrito dentro de un plazo adecuado, la Corte podrá decidir, según lo previsto en el Artículo 14(2) del Reglamento de la CNUDMI, si (i) nombra a un árbitro sustituto, o (ii), tras el cierre de las audiencias, autoriza a los otros árbitros a proseguir el arbitraje y emitir todo laudo o decisión que proceda. Al nombrar a un árbitro sustituto con arreglo al Artículo 14(2) del Reglamento de la CNUDMI, la Corte seguirá el procedimiento establecido en este.
- 9 Según lo previsto en el Artículo 41(3) del Reglamento de la CNUDMI, dentro de los 15 días siguientes desde que el tribunal arbitral les comunicó cómo se propone determinar sus honorarios y gastos, incluidas las tarifas que pretenda aplicar, toda parte podrán remitir esa propuesta a la Corte. Si la Corte dictamina que la propuesta del tribunal arbitral no es compatible con el Artículo 41(1) del Reglamento de la CNUDMI, deberá efectuar todo ajuste que sea necesario dentro de los 45 días siguientes a la recepción de esa remisión. La propuesta de la Corte será vinculante para el tribunal arbitral.

Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales

- 10 Según lo previsto en el Artículo 41(4)(b) del Reglamento de la CNUDMI, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la determinación del tribunal arbitral de sus honorarios y gastos, toda parte podrá recurrir contra dicha determinación ante la Corte. Si la Corte dictamina que la determinación efectuada por el tribunal arbitral no responde a la propuesta presentada por dicho tribunal (ni a ningún ajuste ulterior de dicha propuesta) con arreglo al Artículo 41(3) del Reglamento de la CNUDMI o si es por algún otro motivo manifiestamente excesiva, la Corte deberá efectuar, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de esa remisión, todo ajuste que sea necesario en el cómputo presentado por el tribunal arbitral, a fin de que satisfaga los criterios enunciados en el Artículo 41(1) del Reglamento de la CNUDMI. Todo ajuste efectuado por la Corte será vinculante para el tribunal arbitral.
- 11 A solicitud de cualquiera de las partes y según lo previsto en el Artículo 43(3) del Reglamento de la CNUDMI, la Corte podrá, con carácter consultivo, formular al tribunal arbitral todas las observaciones que estime apropiadas relativas al monto de depósitos o depósitos suplementarios que deban hacerse conforme al Artículo 43 del Reglamento de la CNUDMI.

ARTÍCULO 7

Procedimientos Arbitrales *Ad Hoc* fuera del marco de la CNUDMI

- 1 En los Procedimientos Arbitrales *Ad Hoc* fuera del marco de la CNUDMI, la Corte podrá prestar uno o varios de los siguientes servicios, de conformidad con lo solicitado:
 - a) nombrar a un árbitro único;
 - b) nombrar a uno o más árbitros, en caso de que vayan a nombrarse varios árbitros;
 - c) nombrar al árbitro presidente;
 - d) constituir el tribunal arbitral;
 - e) decidir sobre las solicitudes de recusación de árbitros;

- f) nombrar a árbitros sustitutos;
 - g) examinar la propuesta del tribunal arbitral sobre sus honorarios y gastos;
 - h) formular al tribunal arbitral, con carácter consultivo, las observaciones sobre los montos apropiados de cualesquiera depósitos o depósitos suplementarios;
 - i) servir como archivo de la información publicada bajo al Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado en virtud de un acuerdo de las partes según lo previsto en el Artículo 1(2)(a) de este;
 - j) publicar en su sitio web, o poner a disposición del público de otra forma, información o documentos relativos al arbitraje de las partes cuando esté sujeto a normas o reglamentos de transparencia; y
 - k) realizar cualesquiera otros servicios que las partes hubieran acordado, incluyendo servicios administrativos que se describen en el Artículo 8 del Reglamento.
- 2 Cuando preste servicios conforme a este Artículo, la Corte ejercerá su discreción teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y toda norma aplicable.
- 3 La Corte deberá pronunciarse sobre toda solicitud de recusación después de que la Secretaría haya otorgado al árbitro en cuestión, la(s) otra(s) parte(s) y, en su caso, a los demás miembros del tribunal arbitral la oportunidad de presentar sus comentarios por escrito dentro de un plazo adecuado. Dichos comentarios deberán ser comunicados a las partes y a los árbitros antes de ser presentados a la Corte.

ARTÍCULO 8

Servicios administrativos prestados en los Procedimientos Arbitrales *Ad Hoc* CNUDMI y fuera del marco de la CNUDMI

- 1 La Corte podrá prestar uno o varios de los siguientes servicios, de conformidad con lo solicitado:
- a) mantener el expediente;

Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales

- b) asistir en aspectos logísticos de reuniones y audiencias;
 - c) asistir en la notificación de documentos y correspondencia;
 - d) administrar los fondos relativos a árbitros y secretarios administrativos;
 - e) administrar los fondos relativos a, *inter alia*, peritos, audiencias y cuentas de garantía;
 - f) revisar borradores de documentos del tribunal arbitral para corregir errores tipográficos, gramaticales y similares; y
 - g) realizar cualesquiera otros servicios que las partes hubieran acordado.
- 2 Cuando preste servicios conforme a este Artículo, la Corte ejercerá su discreción teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y toda norma aplicable.

ARTÍCULO 9

Otros Procedimientos Arbitrales Institucionales

- 1 En Otros Procedimientos Arbitrales Institucionales, cuando lo permitan las normas aplicables, la Corte podrá prestar uno o varios de los siguientes servicios, de conformidad con lo solicitado:
- a) nombrar a un árbitro único;
 - b) nombrar a uno o más árbitros, en caso de que vayan a nombrarse varios árbitros;
 - c) nombrar al árbitro presidente;
 - d) nombrar a árbitros sustitutos; y
 - e) realizar cualesquiera otros servicios que las partes hubieran acordado.
- 2 Cuando preste servicios conforme a este Artículo, la Corte ejercerá su discreción teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y toda norma aplicable.

ARTÍCULO 10

Declaración de Aceptación, Disponibilidad, Imparcialidad e Independencia

Antes de su nombramiento, la persona propuesta como árbitro deberá suscribir una declaración de aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia, incluidas las revelaciones necesarias, de conformidad y en la medida en que sea requerido por cualquier norma aplicable. Salvo que se disponga lo contrario en cualquier norma aplicable, la persona propuesta como árbitro deberá dar a conocer cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda la independencia del árbitro, así como cualquier circunstancia que pudiere dar lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad.

ARTÍCULO 11

Motivación

A solicitud de una o más partes, la Corte podrá comunicar las razones de (i) una decisión sobre la solicitud de recusación de un árbitro, y (ii) una decisión sobre la sustitución de un árbitro. Toda solicitud de comunicación de razones debe ser efectuada con antelación a la decisión respecto de la cual se solicitan las razones.

ARTÍCULO 12

Costos

- 1 Cada Solicitud irá acompañada de una tasa de registro no reembolsable según se establece en el Apéndice.
- 2 Una vez reciba la Solicitud, el Secretario General fijará una provisión para gastos según lo previsto en el Apéndice. Toda provisión para gastos podrá ser reajustada. No se prestará ningún servicio hasta que no se satisfaga la provisión para gastos.
- 3 Cuando una parte solicite servicios, deberá satisfacer íntegramente la provisión para gastos, salvo acuerdo en contrario. En caso de que varias partes soliciten servicios, deberán satisfacer la provisión para gastos en partes iguales, salvo acuerdo en contrario.

Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales

- 4 En todo caso, una parte está en libertad de pagar la porción de la provisión para gastos de cualquier otra parte que no la hubiere pagado. Cuando no se haya satisfecho una solicitud de provisión para gastos, el Secretario General podrá fijar un plazo para que el Peticionario o las partes, según sea el caso, procedan al pago, al vencimiento del cual, el expediente será archivado sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a presentar en fecha ulterior el mismo pedido en una nueva Solicitud.
- 5 La Corte fijará los costos una vez que se hayan prestado los servicios solicitados.
- 6 En el supuesto de que se retire una solicitud de servicios antes de que estos se hubieran prestado, la Corte podrá, al fijar los costos, reembolsar cualquier monto no utilizado y adelantado por el Peticionario o las partes, según sea el caso.

ARTÍCULO 13

Limitación de responsabilidad

Los árbitros, cualquier persona nombrada por el tribunal arbitral, la Corte y sus miembros, la CCI y sus empleados, y los Comités Nacionales y Grupos de la CCI y sus empleados y representantes no serán responsables, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con los servicios prestados conforme al Reglamento, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad sea prohibida por la ley aplicable.

ARTÍCULO 14

Norma general

En todos los casos no previstos expresamente en el Reglamento, la Corte procederá según el espíritu de sus disposiciones.

ARTÍCULO 1

Tasa de registro

Cada Solicitud debe acompañarse de una tasa de registro de 5.000 US\$. Este pago no es reembolsable y se imputará a cuenta del monto total a pagar por todos los servicios prestados por la CCI bajo el Reglamento.

ARTÍCULO 2

Costos de los servicios

Hay dos métodos alternativos para los precios de los servicios prestados conforme al Reglamento:

- a) En primer lugar, respecto a cualquiera de los servicios específicos enumerados en el Artículo 3 de este Apéndice, el costo fijo de cada servicio será el indicado en el Artículo 3, y el costo de cualquier otro servicio será determinado por la CCI en función del trabajo realizado por la CCI al prestar esos servicios.
- b) Alternativamente, las partes podrán pagar una única tasa fija en concepto de servicios múltiples prestados en relación con el procedimiento arbitral, según se prevé en el Artículo 4 de este Apéndice, y el costo de cualquier otro servicio será determinado por la CCI en función del trabajo realizado por la CCI al prestar esos servicios.

ARTÍCULO 3

Costos fijos de servicios específicos

- 1 Los costos de la CCI por servicios específicos enumerados en el presente se hacen constar a continuación:

5.000 a 10.000 US\$	Nombramiento de un árbitro conforme al Artículo 6(1)(a), (b), (c), (d) o (f), Artículo 7(1)(a), (b), (c), (d) o (f), o Artículo 9(1)(a), (b), (c) o (d).
5.000 a 15.000 US\$	Decisión sobre la solicitud de recusación de un árbitro conforme al Artículo 6(1)(e) o el Artículo 7(1)(e), o decisión según lo previsto en el Artículo 6(1)(g).
3.000 a 6.000 US\$	Comunicación de las razones de las decisiones conforme al Artículo 11.
5.000 US\$	Servicios conforme al Artículo 6(1)(h) o (j), o el Artículo 7(1)(g) o (h).
5.000 US\$	Servicios conforme al Artículo 6(1)(l) o (m), o el Artículo 7(1)(i) o (j).

- 2 Todos los montos pagados conforme al Artículo 3(1) podrán deducirse de la tasa fija en concepto de servicios múltiples prevista en el Artículo 4.

ARTÍCULO 4

Costos fijos de servicios múltiples

Las partes que soliciten más de un servicio podrán optar por un monto fijo de costos, que oscilarán entre 90.000 US\$ y 150.000 US\$. Este monto fijado por la Corte en base en la provisión para gastos fijada por el Secretario General, puede incluir todos o algunos de los siguientes servicios, en función de lo que soliciten las partes:

- a) nombramiento de uno o más árbitros conforme al Artículo 6(1)(a), (b), (c), (d) y (f), o conforme al Artículo 7(1)(a), (b), (c), (d) y (f);
- b) decisiones sobre solicitudes de recusación de uno o más árbitros conforme al Artículo 6(1)(e) y el Artículo 7(1)(e), o decisiones según lo previsto en el Artículo 6(1)(g);
- c) comunicación de las razones de las decisiones conforme al Artículo 11;

- d) prestación de servicios conforme al Artículo 6(1) (h) y (j) o conforme al Artículo 7(1)(g) y (h);
- e) prestación de servicios conforme al Artículo 6(1) (l) y (m) o conforme al Artículo 7(1)(i) y (j);
- f) mantenimiento del expediente conforme al Artículo 8(1)(a);
- g) asistencia en aspectos logísticos de reuniones y audiencias conforme al Artículo 8(1)(b);
- h) asistencia en la notificación de documentos y correspondencia conforme al Artículo 8(1)(c); y
- i) administración de fondos, con exclusión de cargos bancarios, relativos a árbitros y secretarios administrativos conforme al Artículo 8(1)(d).

ARTÍCULO 5

Moneda, IVA, intereses y ámbito de aplicación

- 1 Todos los costos fijados por la Corte con arreglo a este Apéndice son pagaderos en US\$ excepto cuando fuera prohibido por la ley o la Corte decidiera lo contrario, en cuyo caso la CCI puede aplicar un arancel y un acuerdo sobre los honorarios diferentes en otra moneda.
- 2 Los montos pagados como provisión para gastos no devengan intereses para las partes o árbitro(s).
- 3 Todo costo de la CCI puede estar sujeto al impuesto al valor agregado (IVA) o a contribuciones de similar naturaleza a la tasa vigente.
- 4 Las provisiones para gastos relativos a servicios estipuladas arriba entrarán en vigor el 1º de enero de 2018 respecto de todos los servicios solicitados, independientemente de qué versión del Reglamento sea de aplicación.

Redacción sugerida para la elección de la CCI como autoridad nominadora

Se recomienda a las partes que deseen elegir a la CCI como autoridad nominadora que incluyan el siguiente texto en su acuerdo de arbitraje:

La Cámara de Comercio Internacional (“CCI”) actuará como autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento de la CCI como Autoridad Nominadora en Arbitrajes CNUDMI u Otros Procedimientos Arbitrales.

Al considerar la elección de la CCI como autoridad nominadora en otros procedimientos arbitrales institucionales de conformidad con el Artículo 9 del citado Reglamento, se recomienda a las partes que consulten tanto a la CCI como a la otra institución para asegurarse de que esta elección sea compatible con las normas y políticas internas de ambas instituciones.

ICC International Court of Arbitration®

www.iccarbitration.org

arb@iccwbo.org

T +33 (0)149 53 29 05

F +33 (0)186 26 67 43